

# Carta invitación



Asesor  
Fiscal,  
Jurídico  
y Laboral

Mtro. Ernesto Sanciprián Pacheco

# Temario

- **Fundamento legal de las cartas invitación**
- **Facultades del SAT**
- **Tipos de notificación al contribuyente**
- **Programas**
- **Motivos que origina el envío de una carta invitación**
- **Cómo atender una carta invitación**
- **Repercusiones si no se atiende una carta invitación**
- **Recomendaciones**

# Fundamento legal de las cartas invitación

En los últimos años se han incrementado rápidamente los mecanismos de fiscalización, debido a **que el SAT efectuó la sistematización de sus procesos y de la mayoría de la información obra en su base de datos.** Una de las formas de fiscalizar a los contribuyentes es a través de envío de cartas invitación

En diversas ocasiones **y ya por varios años se ha visto como práctica usual de las autoridades fiscales el uso de las cartas invitación,** las cuales son el documento a través del cual las autoridades fiscales invitan al contribuyente a regularizar su situación fiscal respecto a sus obligaciones fiscales **y sin agotar sus recursos legales, económicos y de tiempo (horas hombre).**

**Pero, ¿estas son legales?**

A través de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión **el 27 de abril de 2020**, se propuso reformar el Código Fiscal de la Federación (el segundo y tercer párrafos, recorriéndose el subsecuente, al artículo 33-A) **adicionando disposiciones respecto a las cartas invitación**, situación que llamaba la atención, ya que estos documentos hasta el momento no se encuentran regulados como un acto de fiscalización.

La propuesta de reforma señala en la exposición de motivos que todo acto de autoridad *debe estar fundado y motivado para que sea legal y no viole las garantías de los contribuyentes*.

Si bien es cierto, requerir mediante invitación **no es un acto ilegal**, por el contrario es el medio utilizado por las autoridades fiscales para efectuar cobro persuasivo; **para el diputado el problema estriba en la emisión de dichas invitaciones sin las formalidades de ley o las que todo acto administrativo debe revestir**, al no ser un requerimiento formal, por lo que la autoridad, al no necesitar cumplir con tales extremos, **genera prácticas abusivas y de terror fiscal, en perjuicio del contribuyente**.

## Prodecon

En su exposición de motivos precisa que la Prodecon, ha sostenido que la invitación y otros actos, **son malas prácticas que las autoridades hacendarias han ejercitado ya de una manera habitual**, con el ánimo de incrementar, la recaudación persuasiva. Estas malas prácticas, entre otras, a saber, son:

- citar en sus oficinas al contribuyente, incluso por teléfono, para que aclare “inconsistencias” respecto a uno o más ejercicios, usando como fundamento expresiones abstractas y genéricas, como que se detectaron “comportamientos atípicos”
- comunicar al contribuyente en esas citas, únicamente de manera verbal, las presuntas irregularidades
- presionar al contribuyente a firmar una declaración en la que se compromete a autocorregirse
- impedir el acceso a los asesores del contribuyente cuando es citado en las oficinas de las autoridades

- citar preceptos legales que contemplan procedimientos que no se llevan a cabo. **Ejemplo: en las cartas invitación por depósitos en efectivo se cita el fundamento legal de la discrepancia fiscal**, sin que la autoridad haya llevado a cabo dicho procedimiento
- no exponerle al contribuyente en forma comprensible cómo puede aclarar su situación
- señalar a su arbitrio el plazo perentorio para atender la “invitación”
- solicitar información fuera de facultades de fiscalización
- adjuntar a dichas solicitudes formatos no oficiales diseñados por la propia autoridad, trasladando prácticamente al contribuyente la carga de auto auditarse
- notificar propuestas de pago a los contribuyentes sin precisarles las causas y el método por el que se determinaron

## CFF 2020

**Artículo 33.** Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:

a) Explicar las disposiciones fiscales utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes.

b) Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, incluso las que se realicen a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición el equipo para ello.

...

## CFF 2021

**Artículo 33.** Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y ciudadanía, procurando:

a) Explicar las disposiciones fiscales, **así como informar sobre las posibles consecuencias en caso de no cumplir con las mismas**, utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, proporcionar material impreso o digital de apoyo. Así como, ejercer las acciones en materia de civismo fiscal y cultura contributiva para fomentar valores y principios para la promoción de la formalidad y del cumplimiento de las obligaciones fiscales

b) Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; **invitarlos a acudir a dichas oficinas con el objeto de poder orientarles en cuanto a la corrección de su situación fiscal para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales**; orientarles y auxiliarles a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición el equipo para ello

Se añade otra facultad a la autoridad consistente en dar a conocer en forma periódica y en general para los contribuyentes de la LISR, **parámetros de referencia con respecto a la utilidad**, conceptos deducibles o tasas efectivas de impuesto que presentan otras entidades o figuras jurídicas que obtienen ingresos, contraprestaciones o márgenes de utilidad por la realización de sus actividades con base en el sector económico o industria a la que pertenecen (art. 33, fracc. I, inciso i), Adición).

### Publicación de Tasas efectivas del **ISR de Grandes Contribuyentes**



Octava  
publicación 2023

[Descargar documento](#)



Séptima  
publicación 2023

[Descargar documento](#)



Sexta  
publicación 2023

[Descargar documento](#)



Quinta  
publicación 2023

[Descargar documento](#)



Cuarta  
publicación 2023



Tercera  
publicación 2023



Segunda  
publicación 2023



Primera  
publicación 2023

Con estos antecedentes, el **13 de junio de 2021** se dieron a conocer en el portal del SAT los primeros parámetros de referencia con respecto a tasas efectivas de impuesto para la medición de riesgos impositivos correspondientes a 40 actividades económicas para los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019 sobre el padrón de grandes contribuyentes.

Con estas tasas efectivas se pretende facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

La base de datos que sirvió para determinar las tasas efectivas contiene la siguiente información (entre otras):

- declaraciones anuales
- dictámenes fiscales
- información sobre la situación fiscal de los contribuyentes
- declaraciones informativas
- CFDI's
- pedimentos

## Cómo se utiliza la tasa efectiva

En forma de una recomendación, **se invitó** a los contribuyentes a que determinen su tasa efectiva, y posteriormente la comparen con las dadas a conocer por la autoridad (en el mismo sector económico), ***esto para medir riesgos impositivos y, en su caso, corregir su situación fiscal mediante la presentación de declaraciones complementarias, para minimizar la posibilidad del inicio de revisiones profundas orientadas a corroborar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.***

## Nivel de riesgo

La autoridad define como “riesgo impositivo” a la contingencia de incumplimiento de las disposiciones fiscales que le son aplicables a un contribuyente o a un conjunto de contribuyentes y que repercute en el correcto pago de contribuciones, concretamente en materia del impuesto sobre la renta.

Si como resultado de la comparación resulta que la tasa efectiva de cierto contribuyente está por debajo del determinado por la autoridad, **el riesgo de que esta inicie facultades de comprobación o programas de vigilancia es mayor; en caso contrario el riesgo sería menor.**

Supongamos que un contribuyente dedicado al **comercio al por mayor de artículos de perfumería**, desea saber si es un contribuyente con alto riesgo de ser fiscalizado por sus operaciones, para ello debe determinar sus tasas efectivas correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, como a continuación se muestra:

Comercio al por mayor de artículos de perfumería

	2020	2021
Menor riesgo		
Tasa efectiva	2.35%	2.68%
Mayor riesgo		

	<b>Ejercicio 2019</b>	<b>Importe</b>
	ISR causado	436,115
Entre:	Ingresos acumulables	12,460,440
Igual:	Tasa efectiva	3.50%
Contra:	Tasa efectiva publicada por el SAT	2.35%
Igual:	Menor riesgo	1.15%
	<b>Ejercicio 2020</b>	<b>Importe</b>
	ISR causado	348,892
Entre:	Ingresos acumulables	12,460,440
Igual:	Tasa efectiva	2.80%
Contra:	Tasa efectiva publicada por el SAT	2.35%
Igual:	Menor riesgo	0.45%
	<b>Ejercicio 2021</b>	<b>Importe</b>
	ISR causado	186,907
Entre:	Ingresos acumulables	12,460,440
Igual:	Tasa efectiva	1.50%
Contra:	Tasa efectiva publicada por el SAT	2.68%
<b>Igual:</b>	<b>Mayor riesgo</b>	<b>-1.18%</b>

## 6. ¿Qué debo hacer si mi tasa efectiva de impuesto representa un mayor riesgo impositivo?

En caso de que tu tasa efectiva de impuesto represente un mayor riesgo impositivo en uno o más ejercicios fiscales, podrás corregir tu situación fiscal mediante la presentación de la(s) declaración(es) anual(es) complementaria(s) correspondiente(s).

Lo anterior, mediante la autodeterminación, tomando en cuenta todas aquellas planeaciones fiscales, operaciones (incluyendo aquéllas celebradas con tus partes relacionadas), reestructuras empresariales tanto nacionales como internacionales, interpretaciones de disposiciones domésticas o internacionales, aplicación de convenios para evitar la doble tributación, deducción de pagos que puedan representar erosión de la base gravable mexicana, operaciones con Empresas Factoradoras de Operaciones Simuladas (EFOS), entre otros; para que, en su caso, reviertas los efectos de dichas operaciones, interpretaciones o conductas.

Debes considerar que la autoridad podrá ejercer sus facultades de comprobación en cualquier momento a efecto de revisar la correcta determinación de las contribuciones a tu cargo.

Es evidente que lo que busca la autoridad va más allá de la propia vigilancia y asistencia al contribuyente, tan solo basta analizar la última pregunta para identificar el verdadero objetivo del SAT, y este es incrementar la recaudación del ISR.

Esto se deja entrever, ya que ante la preocupación del contribuyente por tener un mayor riesgo impositivo, se le recomienda presentar declaraciones complementarias, esto sin conocer los diversos factores que pudieron originar una tasa efectiva mayor.

También se adiciona una cuarta fracción al artículo 33 del CFF con la finalidad de promover el cumplimiento voluntario en la presentación de las declaraciones y de que el contribuyente pueda corregir su situación fiscal; para ello realizará el envío de:

- **propuestas de pago o declaraciones prellenadas**
- comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales
- **comunicados para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos**

El envío de esta información no se considera ejercicio de facultades de comprobación. Cabe mencionar que la autoridad ya realiza estos procedimientos, por lo que solo les está dando un sustento en ley.

Con lo anterior se busca dar mayor certeza jurídica a los actos que realiza la autoridad al enviar a los contribuyentes correos electrónicos, cartas invitación y propuestas de pago (art. 33, fracc. IV, Adición).

**El envío de los documentos señalados en los incisos anteriores, no se considerará inicio de facultades de comprobación.**

# Facultades de la autoridad

Las autoridades fiscales cuentan con diversas atribuciones para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes de la materia imponen a los contribuyentes, **pero no todas esas facultades son de comprobación**, por lo que es importante distinguirlas de las que ejercen como de gestión.

El hecho de que la autoridad practique una verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales no necesariamente significa que se esté ejerciendo sus facultades de comprobación.

El término verificación se suele confundir con comprobación, e incluso con el de inspección, pero son distintos.

## Diferencias

Para conocer sus efectos, conviene remitirse a los significados de los vocablos, según la Real Academia de la Lengua Española:

- **verificación.** Proviene del latín verificare, que significa comprobar o examinar la verdad de algo
- **inspección.** Examinar, reconocer atentamente, y
- **comprobación.** Deriva del latín comprobare, cuya acepción **es confirmar la veracidad o exactitud de algo**

Hasta aquí pareciera factible utilizar dichos términos de manera semejante, no obstante, **desde la perspectiva del derecho tributario administrativo existe una distinción. Conforme al artículo 16, párrafos primero y décimo sexto de la CPEUM la autoridad hacendaria puede ejercer facultades de:**

Gestión	Comprobación
Esta facultad se refiere a la asistencia, control y vigilancia, en específico las contempladas en los preceptos 22, 41, 41-A y 41-B del CFF	Referentes a inspección, verificación, determinación o liquidación, en concreto las previstas en el numeral 42 del CFF

Tipo de facultad	Qué comprende	Fundamento	Ejemplos
Gestión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asistencia</li> <li>• Control, o Vigilancia</li> </ul>	Art. 16, primer y décimo sexto párrafos, constitucional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Devoluciones (art. 22, CFF)</li> <li>• Requerimiento de declaraciones (art. 41, CFF)</li> <li>• Solicitud de información vinculada con declaraciones (art. 41-A, CFF), o</li> <li>• Verificación de datos relacionados con el RFC</li> </ul>
Comprobación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inspección</li> <li>• Verificación</li> <li>• Determinación, o Liquidación</li> </ul>	Art. 31, fracción IV, constitucional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Visitas domiciliarias, revisiones de gabinete o electrónicas (art. 42, CFF), o</li> <li>• Requerimiento de información, exhibición de la contabilidad o parte de ella fuera de una visita domiciliaria (art. 48, CFF)</li> </ul>

**FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y DE GESTIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES. ASPECTOS QUE LAS DISTINGUEN.** Desde la perspectiva del derecho tributario administrativo, la autoridad fiscal, conforme al artículo 16, párrafos primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede **ejercer facultades de gestión (asistencia, control o vigilancia) y de comprobación (inspección, verificación, determinación o liquidación) de la obligación de contribuir prevista en el numeral 31, fracción IV, del mismo Ordenamiento Supremo**, concretizada en la legislación fiscal a través de la obligación tributaria. Así, dentro de las facultades de gestión tributaria se encuentran, entre otras, las previstas en los numerales 22, 41, 41-A y 41-B (este último vigente hasta el 31 de diciembre de 2019) del Código Fiscal de la Federación; en cambio, las **facultades de comprobación de la autoridad fiscal se establecen en el artículo 42 del código citado y tienen como finalidad inspeccionar, verificar, determinar o liquidar las referidas obligaciones**, facultades que encuentran en el mismo ordenamiento legal invocando una regulación y procedimiento propios que cumplir.

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Administrativa, Jurisprudencia 2a./J. 22/2020 (10a.), Registro 2021743, marzo 2020, p. 459

## Ejemplo

**CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL PARA LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES DIGITALES POR INTERNET. CONSTITUYE UNA MEDIDA TEMPORAL QUE NO CORRESPONDE AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, POR LLEVARSE A CABO DENTRO DEL CONTEXTO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN DE LA AUTORIDAD.** La determinación de cancelar el certificado de sello digital para la expedición de comprobantes digitales por Internet, prevista en el artículo 17-H, fracción X, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, no corresponde al ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad, sino que dicha medida se establece dentro del contexto del ejercicio de las facultades de gestión que ésta tiene, particularmente al actuar dentro del control y vigilancia de las operaciones vinculadas con el cumplimiento de diversas obligaciones fiscales. Para evidenciar lo anterior, es pertinente señalar que desde la perspectiva del derecho tributario administrativo, según lo dispuso la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 2a. CXLVII/2016 (10a.), de título y subtítulo: "FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y DE GESTIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES. ASPECTOS QUE LAS DISTINGUEN.", la autoridad fiscal, en términos del artículo 16, párrafos primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede ejercer facultades de gestión (asistencia, control o vigilancia) y de comprobación (inspección, verificación, determinación o liquidación) de la obligación de contribuir prevista en el numeral 31, fracción IV, del mismo ordenamiento, concretizada en la legislación fiscal por medio de la obligación tributaria. Así, debe destacarse que dentro de las primeras se encuentran, entre otras, las previstas en los numerales 22, 41, 41-A y 41-B del código mencionado, mientras que las de comprobación están establecidas en los numerales 42 y 48 del propio código y tienen como finalidad inspeccionar, verificar, determinar o liquidar las obligaciones citadas. Consecuentemente, el actuar de conformidad con el artículo 63, primero y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, mediante el análisis a los sistemas institucionales, expedientes y base de datos con que cuenta, utiliza y tiene acceso la autoridad, que concluye en detectar inconsistencias en la situación fiscal del contribuyente y, por ende, en la actualización de una o más infracciones de las previstas en los artículos 79, 81 y 83 del mismo código que, a su vez, colman la hipótesis legal para la cancelación de un certificado, no involucra el ejercicio de las facultades de comprobación, ya que se lleva a cabo dentro de las diversas de gestión; **de ahí que carezca de sustento concluir que la cancelación del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes digitales por Internet implique una liquidación o determinación fiscal, habida cuenta que, conforme a su naturaleza jurídica, solamente constituye una medida provisional de control**, tendiente a hacer efectivo el cumplimiento de las diversas obligaciones fiscales a que está sujeto el administrado.

El punto distintivo es que las potestades de gestión no se consideran inicio de las de comprobación, y **estas últimas tienen como finalidad conocer si los pagadores de impuestos han cumplido o no con las disposiciones fiscales que les aplican en particular, y en su caso, determinar las contribuciones omitidas, comprobar la comisión de delitos fiscales o proporcionar información a otras autoridades fiscales.**

De lo antes expuesto, se desprende que ***una inspección efectuada por el SAT no tiene el mismo alcance que una facultad de comprobación, si bien una u otra pudieran generar un crédito fiscal*** no es correcto utilizarlas como sinónimos por el alcance que tienen.

## Facultades de gestión

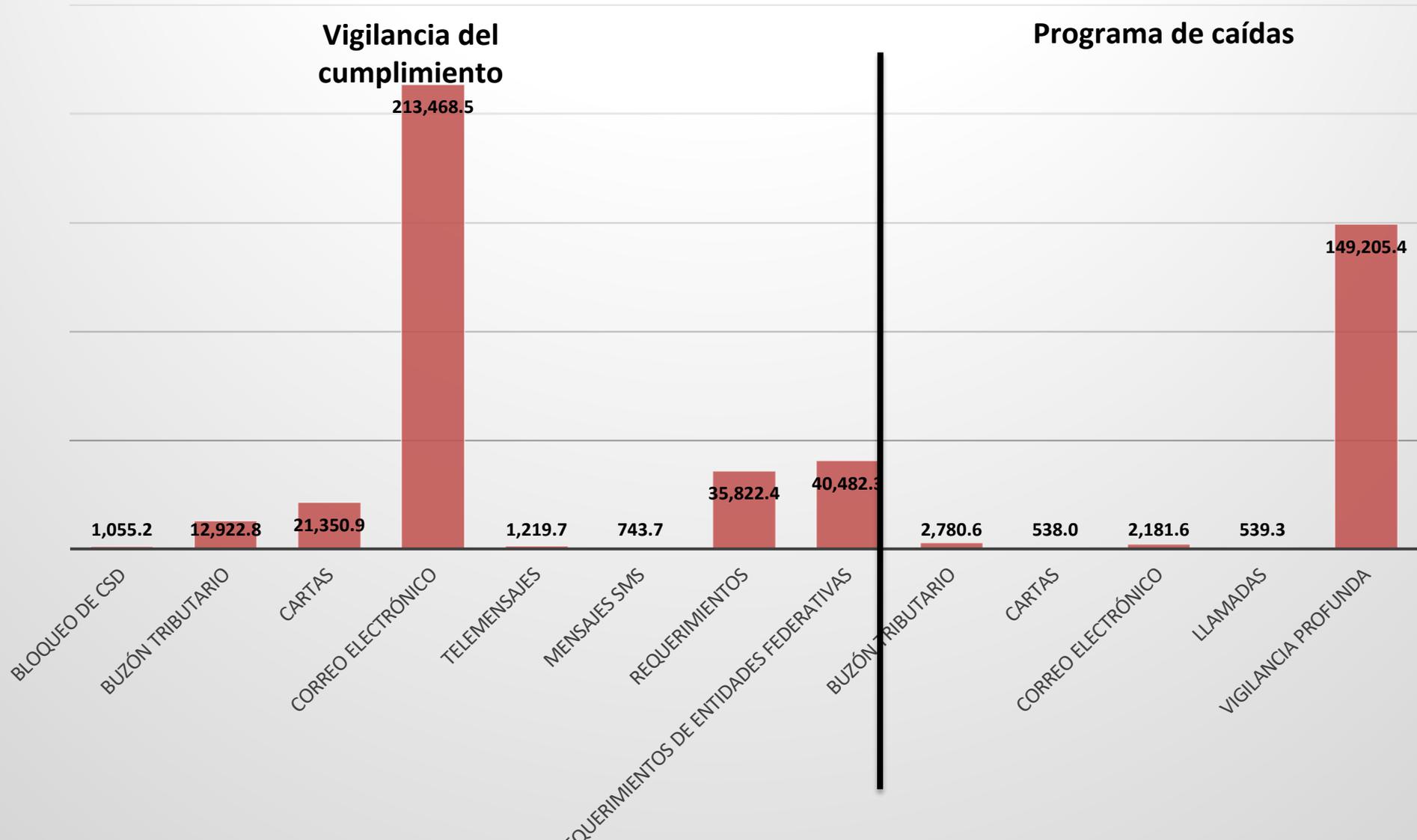
Bajo ese contexto, las facultades de gestión de las autoridades fiscales están contempladas en los artículos 22, 41, 41-A, 41-B y 42-A del CFF; dispositivos que les permiten:

- solicitar documentación para validar la procedencia de saldos a favor en el proceso de devoluciones
- exigir la presentación de la declaración, aviso o demás documentos a las personas obligadas a presentarlos
- **solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos adicionales a los ya presentados, y que sean necesarios para aclarar lo asentado en las declaraciones o avisos**
- verificar los datos proporcionados por los contribuyentes al RFC, y
- **solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos informes o documentos para planear y programar actos de fiscalización**
- **Cancelación de sellos digitales**
- **Simulación de operaciones**

## Recaudación de facultades de gestión (Cifras en millones de pesos)

### Vigilancia del cumplimiento

### Programa de caídas



Fuente: Datos abiertos del SAT, disponible en [http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Paginas/inicio.html](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html)

## Naturaleza jurídica de la carta invitación

No existe una definición contemplada en la legislación para este término, pero ante la práctica recurrente de la autoridad hacendaria por enviarlas a los contribuyentes, nuestros tribunales se han pronunciado sobre su naturaleza jurídica, *grosso modo* **son exhortos que no implican una obligación de hacer, con las siguientes características:**

- sugieren al gobernado su corrección fiscal ante las irregularidades detectadas
- no son una resolución definitiva, ni causan agravio al causante
- tampoco determinan un crédito fiscal, ni sanción alguna

**CARTA INVITACIÓN. NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE MEDIANTE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.** Registro 2002466

**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA “CARTA INVITACIÓN” AL CONTRIBUYENTE PARA QUE ACUDA A LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD A REGULARIZAR SU SITUACIÓN FISCAL** Registro 165519

## Notificaciones al contribuyente

Si bien es cierto que la facultad de la autoridad para notificar cartas invitación ya se contempla en el CFF, también lo es que no existe un procedimiento para el actuar del mismo, **bajo la premisa que son programas para ayudar al contribuyente.**

Por ello las notificaciones pueden realizarse de la siguiente forma:

- Buzón tributario
- Notificación personal
- Correo electrónico
- Vía telefónica
- De forma masiva (tasas efectivas)



## Cartas invitación

Este es un recurso utilizado actualmente por las autoridades fiscales **para que los contribuyentes corrijan su situación fiscal**. Esta facultad de gestión resulta conveniente para los fines del SAT, dado que su ejecución **no representa el inicio de facultades de comprobación con las formalidades y los costos que eso representa**.

En ellas la autoridad suele mostrar las diferencias detectadas con los elementos de sus bases de datos. En este punto es importante tomar la decisión de autocorregirse, aclarar o hacer caso omiso a la carta invitación.

Suelen aclararse a través de "Mi portal".

La regla 2.9.13. de la RMISC 2023, contempla que los contribuyentes pueden atender la carta invitación o exhorto que reciban de parte del SAT, por medio de la presentación de una aclaración ante la autoridad emisora, de acuerdo con el procedimiento que el propio documento mencione.

Si el documento recibido es emitido por la Administración Desconcentrada de Recaudación (ADR) su atención puede realizarse con el procedimiento de la ficha de trámite 128/CFF del anexo 1-A de la siguiente forma:

- 1.- Ingresar a la [página del SAT](#) y dirigirse a la sección “Otros trámites y servicios”
- 2.- Dar clic en la opción “Aclaración, asistencia y orientación electrónica” para posteriormente seleccionar “Aclara tu requerimiento de obligaciones omitidas o carta invitación”

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are logos for GOBIERNO DE MÉXICO, HACIENDA, and SAT. The main navigation bar includes 'Trámites y servicios Para personas físicas' and a 'Buzón Tributario' button. Below this is a menu with icons for 'Declaraciones', 'Factura electrónica', 'Trámites del RFC', 'Adeudos fiscales', 'Devoluciones y compensaciones', 'Otros trámites y servicios', and 'Comercio exterior'. The 'Otros trámites y servicios' section is expanded, showing a list of services. The 'Aclaración, asistencia y orientación electrónica' option is selected and expanded, revealing a list of services, with 'Aclara tu requerimiento de obligaciones omitidas o carta invitación' highlighted by a red box.

Trámites y servicios  
Para personas físicas

Declaraciones Factura electrónica Trámites del RFC Adeudos fiscales Devoluciones y compensaciones Otros trámites y servicios Comercio exterior

> Otros trámites y servicios

Utiliza nuestros servicios electrónicos y realiza consultas de información

Ver todos

Los más consultados

Expandir

Avisos

Servicios básicos del contribuyente

Servicios electrónicos

Autorizaciones

Identificación y firmado electrónico

Aclaración, asistencia y orientación electrónica

- ✓ Aclara las irregularidades detectadas o desvirtúa la causa por la que se restringió de manera temporal tu facturación.
- ✓ Aclara las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos tu CSD
- ✓ **Aclara tu requerimiento de obligaciones omitidas o carta invitación**
- ✓ Consulta de orientación fiscal al contribuyente
- ✓ Consulta de servicio o solicitud del contribuyente

### 3.- Posteriormente, ir a la opción "Servicios por Internet"

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are logos for 'HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO' and 'SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA'. A navigation bar includes links for 'Inicio', 'Catálogo de Actividades', 'Orientación en Línea', 'Citas', 'Mis Asuntos Pendientes', and 'Salir'. The URL 'www.sat.gob.mx' is displayed. A 'Menú' sidebar on the left lists 'Servicios por Internet' with sub-items: 'Aclaraciones', 'Orientación fiscal', 'Servicio o solicitudes', 'Créditos Fiscales', 'Donatarias y Donaciones', and 'Consulta de Facturas'. The main content area, titled 'Menú Principal >', features a 'Servicios por Internet' section with the description 'Permite gestionar casos, localizar soluciones, contactos o guías de soluciones.' Below this, three categories are shown: 'Aclaraciones' (with sub-items 'Información general', 'Solicitud', and 'Consulta'), 'Orientación fiscal' (with sub-items 'Información general', 'Solicitud', and 'Consulta'), and 'Servicio o solicitudes' (with sub-items 'Información general', 'Solicitud', and 'Consulta'). The 'Solicitud' link under 'Aclaraciones' is highlighted with a red box. A tooltip below it reads 'Solicite la aclaración que desea realizar'.

This screenshot shows the 'Descripción del Servicio' form. The 'Menú' sidebar on the left is expanded to show 'Servicios por Internet' > 'Aclaraciones' > 'Solicitud'. The main form area contains the following fields:

- Servicio:** Aclaración
- Trámite:** REQUERIMIENTO CONTROL DE OBLIG (dropdown menu)
- \*Asunto:** Aclaración de requerimientos o carta invitación de oblig: (with a blue checkmark icon)
- Descripción:** A text area containing the instruction: 'Indicar brevemente los motivos, razones, hechos o causas por los que no esta de acuerdo con lo manifestado por la autoridad en el documento|' (with a blue checkmark icon).

Below the form, there is a section titled 'Si desea anexar información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"' with an 'Adjuntar Archivo' button. At the bottom, there is a note 'Para enviar su información, seleccione el botón "Enviar"' with an 'Enviar' button.

## ¿Cómo sé que la carta invitación si la envía el SAT?

Podemos consultar si la carta invitación que nos llegó realmente es enviada por el SAT de la siguiente manera:

- entrar a la página del SAT
- dar clic en adeudos fiscales
- ingresar en la pestaña de aclaración en la que se desplegará un menú
- seleccionar “Consulta si la carta invitación o la llamada telefónica por adeudos fiscales, fue generada por el SAT”

### Carta y correo electrónico:

Ingrese el número de control de la carta o correo electrónico a partir del séptimo dígito

Ejemplo : 140101 - 99 - 9999999999 - 9 /00001 - P

Buscar

> Adeudos fiscales

### Mantén al corriente tus adeudos fiscales

Ver todos

Los más consultados

- ✓ Consulta y paga tus adeudos fiscales si estás inscrito al RFC
- ✓ Paga tus adeudos fiscales en parcialidades o en un solo pago diferido
- ✓ Garantiza tus adeudos fiscales
- ✓ Cancela tu garantía
- ✓ Solicita la reducción de tus multas

Expandir

Garantiza

Aclaración

- ✓ Aclara el requerimiento del pago total por incumplimiento en el pago a plazos
- ✓ Consulta si la carta invitación o llamada telefónica por adeudos fiscales, fue generada por el SAT
- ✓ Solicita aclaración del adeudo por el que estás reportado en el buró de crédito
- ✓ Solicita que se deje sin efectos la autorización de pago a plazos

Servicio de Administración Tributaria (SAT), México

Para orientación llama a MarcaSAT al 55 627 22 728, opción 9 seguida de la opción 1, de lunes a viernes, de 8:00 a 18:30 horas

## Caso 1

En la práctica la autoridad ha invitado a contribuyentes a autocorregirse debido a que existen diferencias entre el valor de actos facturados y los declarados por los causantes.

Hemos identificado de acuerdo con la información en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que el importe del impuesto al valor agregado (IVA) en tus facturas electrónicas emitidas derivadas de los actos o actividades que realizaste por la venta, prestación de servicios o arrendamiento de bienes, **es mayor** al IVA causado que manifestaste en tu(s) declaración(es) de pago definitivo de IVA, conforme al siguiente detalle:

Período	*Importe de la sumatoria de IVA trasladado manifestado en los CFDI del período	Importe de IVA causado declarado
Enero 2018	\$310,120	\$245,020
Noviembre 2018	\$344,804	\$287,400
Diciembre 2018	\$435,040	\$336,400
Mayo 2019	\$540,680	\$322,150
Junio 2019	\$431,210	\$199,450
Agosto 2019	\$318,435	\$239,440
Noviembre 2019	\$510,980	\$345,220
Febrero 2020	\$675,730	\$675,004
Abril 2020	\$410,106	\$160,400

Estas diferencias generalmente obedecen a la emisión incorrecta de los complementos de pago que ya comentamos.

## Ajuste a falta de pago

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI *no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante*, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y **emitirá uno nuevo señalando como forma de pago "99" por definir y como método de pago "PPD" pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como "Sustitución de los CFDI previos"**, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda.

## Solución

- Contestar la aclaración aportando estados de cuenta (opcional)
- Omitir la respuesta, esperando facultades de comprobación
  - Cancelación de CFDI "PUE" y reexpedición con "PPD", hacer el complemento de pago referenciando la fecha del pago
  - Cancelación del CFDI "PUE" y emisión en el mes de pago (**no recomendada**)
  - Papel de trabajo confrontando CFDI con depósitos

## Caso 2

Se tiene conocimiento de un extracto de un requerimiento de información en el proceso de devolución en el que el SAT le solicita al contribuyente la siguiente información:

...

*A) derivado del análisis a su archivo denominado "XXXXX" se conoció que las operaciones con los proveedores XXXXX SA de CV, XXXXX SA de CV y XXXXX SA de CV, fueron pagadas posteriormente a la fecha de emisión de la factura, por lo que esta autoridad requiere:*

- Papel de trabajo en archivo electrónico de excel, en el que indique por cada una de las operaciones enlistadas en su archivo denominado "XXXXX", el complemento de recepción de pago de las operaciones, haciendo referencia al CFDI al que le corresponde dicho complemento y anexando además el CFDI que le fue expedido por dicho concepto.*

**La autoridad tiene el criterio de no autorizar las devoluciones de IVA por proveedores a los que se les pagó **un día posterior a la fecha plasmada en el CFDI de compra o gasto.****

## Argumento de la autoridad:

- El artículo 29-A, fracción VII, inciso b) del CFF, prevé que cuando la contraprestación no se cubra en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, esta se lleve a cabo de manera diferida del momento en que se emite el CFDI que ampara el valor total de la operación, **se generará un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que esta se realice y se expedirá un CFDI por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos establecidos por el SAT mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante soporte del total de la operación.**

## Contrapunto:

La regla 2.7.1.39. de la RMISC 2023 indica que los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición **podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que cumpla con las condiciones ya vistas.**

Por ello las emisiones del CFDI que deriven en un pago dentro del mismo mes podrán ser estimadas como en una sola exhibición, por lo **que la solicitud de información que realiza el SAT es incongruente tratándose de facturas emitidas con la clave PUE y cubiertas en el mismo mes.**

## Programas de caídas recaudatorias

Estos han sido la herramienta para que el SAT aumente la recaudación del impuesto, **por medio invitaciones a los contribuyentes con la finalidad de mostrarles datos del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.**

Estos procedimientos **no son considerados una facultad de comprobación**, y en el supuesto que el causante haga caso omiso a estos, no implica esté cometiendo alguna infracción y por ende no existe sanción económica (multa); **aunque, esta falta de cooperación puede originar el inicio de una revisión a cargo del contribuyente o la cancelación de los certificados de sello digital (SCD) de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 17-H Bis del CFF.**

Cabe destacar que el procedimiento al que se someten **“voluntariamente”** los contribuyentes al asistir a las reuniones con la autoridad son tediosos y hostigadores; **ya que en algunos casos solo se permite el ingreso al contribuyente sin que lo pueda acompañar algún asesor fiscal**, además de la recomendación de la autocorrección y que en el supuesto de ser omiso en el procedimiento se iniciaran las facultades de comprobación.

## Vigilancia profunda

Bajo este programa se invita a los contribuyentes a que autocorrijan de manera voluntaria las diferencias e inconsistencias detectadas por la autoridad, en los datos manifestados en las declaraciones presentadas y los CFDI emitidos o recibidos; está fundamentado en el artículo 33 del CFF.

El SAT en el programa de vigilancia profunda notifica un oficio invitación:

- donde solicita acudir de manera presencial a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Recaudación (ADR), en una fecha y hora programada, para llevar a cabo una entrevista de vigilancia profunda, y/o
- para una entrevista de vigilancia profunda realizada por la ADR **a través de medios electrónicos**; a la cual deberá el contribuyente ingresar en la liga o dirección electrónica señalada en el propio oficio, mediante la conexión a la sesión a través de la herramienta Microsoft Teams

Al recibir la notificación de un oficio invitación de entrevista de vigilancia profunda, el contribuyente tiene la alternativa **de atender o no la invitación al no ser un acto vinculante que le genere la imposición de alguna sanción**; no obstante, es recomendable que analice la situación fiscal a efectos de tomar la decisión más acertada.

En caso de atender la invitación el contribuyente debe realizar lo siguiente:

- acudir a las oficinas de la ADR (debe acudir el representante legal con copia de su identificación oficial y del poder notarial en el que conste su representación) o bien, en caso de una entrevista de vigilancia profunda en medios electrónicos, deberá ingresar desde su equipo de cómputo a la dirección electrónica que se remite en la invitación. En ambos casos se atenderá la cita previamente programada por la autoridad en la fecha y hora indicada
- conocer en la entrevista las omisiones, diferencias o inconsistencias identificadas en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que expresará el personal del SAT, y
- recibir orientación al término de la entrevista, para realizar las correcciones o aclaraciones en su caso, ante la autoridad en un plazo de 10 días hábiles posteriores a esta

## Principales inconsistencias detectadas por la autoridad

- ingresos manifestados en la declaración anual
- diferencias entre los CFDI recibidos contra las deducciones por gastos y compras
- discrepancias entre los ingresos declarados contra los ingresos facturados
- diferencias en las retenciones de sueldos y salarios contra lo enterado determinadas con base en los CFDI de nómina
- inconsistencias en las retenciones efectuadas a terceros contra lo enterado, con base en los CFDI recibidos
- pagos a proveedores que se ubican en el artículo 69-B del CFF
- CFDI cancelados incorrectamente, y
- manifestar de manera incorrecta el método de pago en el CFD

## Qué pasa en la entrevista

Generalmente en la entrevista la autoridad da a conocer las diferencias observadas y **otorga un plazo de 10 días al contribuyente para que, a través del buzón tributario o la entrega física de documentación, aclare las supuestas inconsistencias detectadas y/o corrija su situación fiscal.**

### ¿Hay prórroga?

**Aquí la pregunta frecuente es cuál es la vía más adecuada para dar respuesta a estos requerimientos;** la respuesta dependerá del medio utilizado por la autoridad o el señalado en la invitación respectiva.

Es recomendable atender la entrevista (presencial o en línea) para que se conozcan los datos que tiene el SAT en comparación con los propios; estos actos constituyen una oportunidad de conocer los rubros de atención de la autoridad.

# Caso práctico



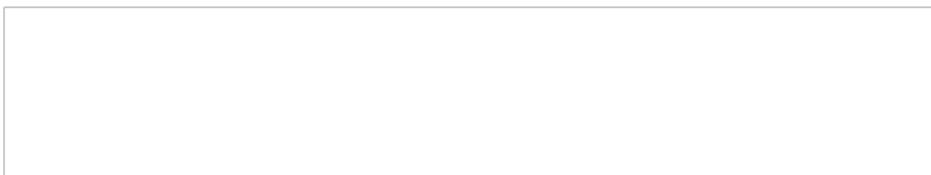
**Administración General de Recaudación**  
Administración Desconcentrada de Recaudación del  
Distrito Federal "3" con sede en el Distrito Federal  
**Subadministración** Desconcentrada de Recaudación "5"

400-74-00-05-02-2023-13716  
Exp. SAT-6S.1-2023

Folio: 5009724

**Asunto:** Oficio-invitación

Ciudad de México, a 09 de junio de 2023 .



**Presente.**

Esta Administración Desconcentrada de Recaudación, adscrita a la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, VII, XII, XIII y XVIII, 8, párrafo primero, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2, párrafo primero, apartado C y segundo párrafo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XXXII, inciso C, en lo relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" con sede en el Distrito Federal, 12, párrafo primero, fracción II, 14, párrafo primero, fracciones II y VI; artículo 18, párrafo primero, fracción I y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracciones XV y XXV y párrafo tercero, numeral 9 todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; esta Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", tomando como sustento el artículo 33, fracciones I, inciso a), IV, inciso c) y el último párrafo de esta fracción, 38, 63, 134 y 135 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo a nuestras bases de datos institucionales.

Esta Administración Desconcentrada de Recaudación, le realiza una atenta invitación para efectuar una entrevista de manera presencial que se llevará a cabo, el **21 de junio de 2023** a las **11:00:00 a. m.** hrs GMT-6 (hora centro), para lo cual le pedimos acudir a Viaducto Río de la Piedad número 507, piso 3, Col. Granjas México, Alcaldía. Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.

Lo anterior a fin de que, en un marco de orientación, está autoridad le exponga los hallazgos detectados y usted voluntariamente explique o aclare su situación fiscal.

A fin de llevar a cabo la entrevista es indispensable que el representante legal que atenderá la entrevista, se identifique y acredite la personalidad como lo dispone el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual deberá remitir en un término no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio, en archivo digitalizados poder notarial e identificación a la siguiente dirección de contacto [vpdistritofederal3@sat.gob.mx](mailto:vpdistritofederal3@sat.gob.mx); así mismo el día de su entrevista deberá exhibir el poder notarial con el que se acredite la personalidad, el cual deberá contener las cláusulas de representación, de actos de administración, actos de dominio y/o especiales y la cláusula correspondiente a través de la cual se le otorguen facultades a la o las personas designadas para representar legalmente al contribuyente; identificación oficial (credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral); pasaporte vigente; cédula profesional vigente con fotografía (excepto cédulas profesionales electrónicas); y en el caso de menores de edad credencial emitida por Instituciones de Educación Pública o Privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma, o la Cédula de Identidad Personal emitida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación vigente; y tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente), del contribuyente o representante legal, así como de las personas externas que el contribuyente autorice para que lo acompañen durante el desarrollo de la entrevista, considerando que la información que se expondrá es confidencial y susceptible de clasificar; Asimismo deberá

confirmar su asistencia a los siguientes medios de contacto [vpdistritofederal3@sat.gob.mx](mailto:vpdistritofederal3@sat.gob.mx), a fin de confirmar que se realizará en el día y hora señalado de la entrevista.

De conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

La invitación e información, contenida en el presente oficio no constituye requerimiento ni el inicio de facultades de comprobación, tampoco la determinación de cantidad alguna a pagar, sino de orientación para que, de así considerarlo, corrija las inconsistencias o presente las declaraciones omisas antes referidas.

Los alcances y condiciones del tratamiento de sus datos personales podrá consultarlos en el aviso integral de privacidad para ello, ingrese al portal de Internet del SAT en la siguiente ruta: <https://tramitesdigitales.sat.gob.mx/BuzonTributario.Presentacion/generales/aviso/avisoprivacidad.html>.

*Tienes derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales, así como a ser tratado con respeto y consideración. Si requieres orientación o auxilio acerca de tus derechos y medios de defensa puedes acudir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, [www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx)*

< 100 N/A.

1. Ingresos Declarados vs CFDI Emitidos

Ejercicio	Ingresos Facturados	Ingresos Declarados	Diferencias
2021	340,406,399	334,417,560	<b>5,988,839</b>
2022	413,592,729	400,784,516	<b>12,808,213</b>

ISR	IVA
Considerando el total de ingreso por CFDI no Declarados	
1,796,652	958,214
3,842,464	2,049,314

✓ Pantallas sistema canceladas.

Pagos Provisionales

Ejercicio	Mes	Ingresos Facturados (A)	Ingresos Declarados Declaración provisional (B)	Diferencia (A > B)	CU que se usó
2021	Enero	23,073,022	22,967,417	105,605	0.0675
2021	Febrero	23,677,702	24,887,829	0	0.0675
2021	Marzo	26,749,338	26,333,786	415,552	0.0675
2021	Abril	23,102,886	23,238,671	0	0.0383
2021	Mayo	26,750,981	25,759,335	991,646	0.0383
2021	Junio	26,274,910	26,254,341	20,569	0.0383
2021	Julio	28,974,236	28,534,136	440,100	0.0383
2021	Agosto	29,358,403	28,381,344	977,059	0.0315
2021	Septiembre	28,386,408	27,267,391	1,119,017	0.0315
2021	Octubre	34,138,317	33,020,252	1,118,065	0.0315
2021	Noviembre	33,645,744	34,968,347	0	0.0485
2021	Diciembre	36,274,451	32,804,711	3,469,740	0.0539
		<b>340,406,398</b>	<b>334,417,560</b>	<b>8,657,353</b>	

Defase. , Aclaración. (-) Enero 800.  
 ✓ Feb. 800

2. CFDI vs Retenciones de ISR por sueldos y salarios y/o asimilados a salarios:

Ejercicio	Mes	Retenciones CFDI complemento de nómina (A)	ISR a cargo Retenciones por salarios y asimilados (B)	Diferencia (A > B)
2020	Enero	35,625	35,624	1
2020	Febrero	35,625	35,624	1
2020	Marzo	35,625	28,774	6,851
2020	Abril	35,625	28,774	6,851
2020	Mayo	28,774	28,774	0
2020	Junio	27,851	28,774	0
2020	Julio	27,851	28,774	0
2020	Agosto	30,621	28,774	1,847
2020	Septiembre	28,774	28,774	0
2020	Octubre	28,774	28,774	0
2020	Noviembre	28,734	28,774	0
2020	Diciembre	27,851	29,214	0
		<b>371,730</b>	<b>359,428</b>	<b>15,551</b>

3. CFDI vs Retenciones de IVA:

Ejercicio	Mes	CFDI Recibido retenciones de IVA (A)	IVA a cargo Retenciones de IVA declaradas (B)	Diferencia (A > B)
2018	Enero	70,002	47,659	22,343
2018	Febrero	63,075	56,427	6,648
2018	Marzo	54,417	54,114	303
2018	Abril	54,714	53,325	1,389
2018	Mayo	61,106	61,683	0
2018	Junio	65,199	65,183	16
2018	Julio	68,913	66,657	2,256
2018	Agosto	63,299	63,583	0
2018	Septiembre	59,002	58,261	741

\* Pagada.  
Aunque este  
desfasada.  
Relacionar  
CFDI.

2018	Octubre	60,531	59,557	974
2018	Noviembre	60,677	60,278	399
2018	Diciembre	59,187	59,229	0
		<b>740,122</b>	<b>705,956</b>	<b>35,069</b>
2020	Enero	209,495	277,375	0
2020	Febrero	310,311	262,059	48,252
2020	Marzo	221,382	263,174	0
2020	Abril	297,613	237,248	60,365
2020	Mayo	718	80,531	0
2020	Junio	69,007	60,299	8,708
2020	Julio	222,875	196,993	25,882
2020	Agosto	342,977	318,153	24,824
2020	Septiembre	371,502	371,016	486
2020	Octubre	168,845	251,992	0
2020	Noviembre	352,260	204,123	148,137
2020	Diciembre	298,714	283,491	15,223
		<b>2,865,699</b>	<b>2,806,454</b>	<b>331,877</b>
2021	Enero	274,436	272,885	1,551
2021	Febrero	234,431	231,507	2,924
2021	Marzo	255,928	255,903	25
2021	Abril	275,648	276,683	0
2021	Mayo	279,944	267,333	12,611
2021	Junio	265,005	277,557	0
2021	Julio	72,521	72,402	119
2021	Agosto	71,598	72,049	0
2021	Septiembre	73,192	73,151	41
2021	Octubre	70,855	70,685	170
2021	Noviembre	72,140	72,359	0
2021	Diciembre	85,120	76,430	8,690
		<b>2,030,818</b>	<b>2,018,944</b>	<b>26,131</b>



Ciudad de México, a 05 de julio de 2023

**Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administración Desconcentrada de Recaudación del  
Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México  
Subadministración Desconcentrada de Recaudación "5"**



Atención a la entrevista derivada del Oficio  
invitación **400-74-00-05-02-2023-13716**

**Exp. de la carta invitación:** SAT-6S.1-2023

**Exp. de la entrevista:** 4579

 en carácter de apoderada legal de la contribuyente citada en el rubro superior derecho, personalidad que acreditó con el instrumento notarial número  mismo que se adjunta al presente, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el señalado en el rubro superior derecho del presente escrito, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

## **ANTECEDENTES**

**Primero.** Que con fecha del 13 de junio del presente año, recibimos el oficio con número de folio: 5009724, por parte de la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", mediante la cual esa H. Autoridad realizó una atenta invitación para efectuar una entrevista de manera presencial, misma que se llevaría a cabo el 21 de junio de 2023 a las 11:00:00 a. m. hrs. GMT-6 (hora centro), en el domicilio Viaducto Río de la Piedad número 507, piso 3, Col. Granjas México, Alcaldía. Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México, con el objetivo de que la autoridad exponga los hallazgos detectados y con ello, voluntariamente se explique o aclare la situación fiscal.

## MANIFESTACIONES

**Primero.-** Que con relación a las observaciones manifiestas por esa H. Autoridad, referidas en el apartado de los "Antecedentes" del presente escrito, como parte de resultado de la entrevista y de acuerdo al análisis realizado a la información, **es voluntad de mi representada proceder a subsanar, ya sea en aclaración o autocorrección, cada uno de los puntos según corresponda conforme a lo siguiente:**

### **1. Ingresos declarados vs los CFDI emitidos**

#### **a) Diferencias 2021**

Con relación a la diferencia detectada por esa H. Autoridad correspondiente al ejercicio 2021, en cantidad de \$5,988,839.00, **tenga a bien en considerar que resulta improcedente el gravamen por dicha diferencia.** Esto debido a diversos conceptos que no están siendo analizados.

Primeramente, es necesario identificar la diferencia dada a conocer por esa H. Autoridad, para posteriormente aclarar cada rubro de la integración:

Respecto a este concepto, esa. H. Autoridad no está considerando los comprobantes fiscales tipo egreso emitidos por la aplicación de anticipos de clientes, lo cual deriva en que se dupliquen los ingresos facturados al acumular tanto el CFDI de anticipo como el CFDI origen.

Se debe hacer hincapié en que mi en términos de la guía de llenado del CFDI 3.3. (apéndice 6) vigente en el ejercicio 2021, se establece que uno de los tratamientos de los anticipos es el siguiente:

- a) El contribuyente al momento de recibir un anticipo debe emitir un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) por el valor del anticipo.
- b) El contribuyente al momento de concretar la operación y recibir el pago de la contraprestación, debe emitir un CFDI de tipo "I" (Ingreso).
- c) **Posteriormente a la emisión del CFDI por el valor total de la operación, el contribuyente debe emitir un CFDI de tipo "Egreso" por el valor del anticipo aplicado.**

Como se desprende del procedimiento, **mi representada cumple cabalmente con los lineamientos para la aplicación de los anticipos; sin embargo, esa H. Autoridad no toma en cuenta los CFDI de egresos correspondiente a dicha aplicación.**

Para sustentar mi dicho se aporta papel de trabajo denominado "**Anexo A**" en donde se ven reflejados los CFDI de egresos por la aplicación de los anticipos del ejercicio 2021.

## 2. CFDI vs Retenciones de ISR por sueldos y salarios y/o asimilados a salarios

Con relación a las diferencias detectadas en los meses marzo y abril de 2020 por esa H. Autoridad, es menester de mi representada aceptar las omisiones y con ánimos de corregir su situación fiscal se procede a la autocorrección en los siguientes términos:

Autocorrección ISR retenciones 2020								
MES	MONTO PAGADO	DIFERENCIA ENTERADA	RECARGOS	ACTUALIZACION	DECLARACIÓN	FECHA DE PAGO	LINEA DE CAPTURA	N. DECLARACIÓN
MARZO	34,702.00	6,851.00	4,708.00	1,362.00	12,921.00	30/06/23	0423 3VRP 7000 3914 9442	535828337
ABRIL	34,702.00	6,851.00	4,635.00	1,446.00	12,932.00	30/06/23	0423 3VRP 3400 3914 9444	535828717

Para sustentar mi dicho se aporta el archivo en formato PDF denominado “**2.1 Correcciones ISR RET. 2020**” el cual contiene los acuses de recibo de las declaraciones complementarias correspondientes a los meses marzo y abril de 2020 de ISR retenciones, así como el comprobante de pago por omisiones detectadas

**Ahora bien, respecto a la diferencia detectada en agosto 2020, esta resulta improcedente**, debido a que se trata de errores al momento de referenciar la fecha de pago de algunos CFDI's por el cual corresponde la retención. Es decir, cuando se emitieron, de forma errónea se señaló que la fecha de pago era agosto de 2020, cuando estos se pagaron en junio y julio del mismo año

### 3. CFDI vs Retenciones de IVA

Respecto a las diferencias detectadas por esa H. Autoridad referente a las retenciones de IVA de los ejercicios 2018, 2020 y 2021, **estas se deben a que se tomó como base para determinarlas los CFDI's emitidos, y no así los efectivamente pagados.**

---

**Esta situación crea diferencias toda vez que esa H. Autoridad está considerando que las retenciones de IVA fueron efectuadas en el mismo mes en que se emite el CFDI lo cual resulta incorrecto,** porque existen operaciones en las que se emite el CFDI en un mes y en otro es en el que efectivamente se paga, generando así el IVA objeto de la retención.

Lo anterior genera una problemática importante al momento de integrar las diferencias detectadas por esa H. Autoridad. Ya que en los datos que se utilizan (CFDI emitidos) para determinar mes con mes las diferencias de cada año, **no se están tomando en cuenta los CFDI emitidos en meses anteriores y pagados en otro mes (momento de la retención).**

Es importante recordar que en materia de IVA los artículos 11, 17 y 22 de la ley que regula dicho impuesto, cuentan con la particularidad de que el momento en que se genera el gravamen es cuando se cobre efectivamente la contraprestación.

Por otro lado, el artículo 1-B de la LIVA dispone lo siguiente:

***Artículo 1-B. Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos,***

## VII. Aplicaciones improcedentes de saldo a favor de IVA

Respecto a la utilización de saldos a favor vía acreditamiento de IVA, aplicados en los ejercicios 2018 y 2019, tenga a bien esa H. Autoridad en considerar los siguiente:

### a) Aplicación abril 2018

Por lo que se refiere a la aplicación del saldo a favor correspondiente **abril de 2018**, es menester de mi representada informar a esa H. Autoridad que la aplicación fue realizada incorrectamente; toda vez que el mes que se utilizó para señalar el saldo a favor fue enero 2018; sin embargo, en dicho mes no existe cantidades a favor de mi representada.

Ahora bien, con ánimos de corregir el error, se procedió a cubrir esta cantidad a cargo **vía acreditamiento** con el saldo a favor obtenido en diciembre 2017 en materia de IVA.

De tal forma que la aplicación del saldo a favor fue la siguiente:

Es impuesto a favor	Fecha de presentación	Tipo de declaración	N de operación	Impuesto a favor	Saldo a favor	Acreditamiento	N de operación	Monto a aplicar	Remanente
dic-17	19/06/18	Complementaria	2658-26193	IVA	114,603.00	IVA MZO-18	256457672	4,362	110,241
						IVA ABR-18	319676179	41,642	68,599

Para sustentar mi dicho, se aporta el detalle de la declaración correspondiente a abril 2018 con la aplicación correcta del acreditamiento, con el archivo en formato .PDF denominado **"4-A. Aplicación de SF abril 2018"**.

**Segundo:** Es y será siempre el deseo de mi representada, dar debido cumplimiento con las disposiciones fiscales a que está sujeta en materia del ISR e

IVA, por lo que, para poder llevarlo a cabo **aceptamos voluntariamente adecuarnos al procedimiento amistoso**, asimismo, sean consideradas las manifestaciones hechas valer en el cuerpo del presente escrito respecto a las obligaciones referidas.

### S O L I C I T U D

Por lo antes expuesto, solicito a esa H. Autoridad:

- I. Tener por acreditada mi personalidad.
- II. Tener por presentadas las pruebas documentales en tiempo y forma para los efectos legales correspondientes.
- III. Tener por presentadas las documentales ofrecidas para acreditar las supuestas diferencias con relación a los Ingresos declarados vs los CFDI emitidos, CFDI vs Retenciones de ISR por sueldos y salarios y/o asimilados a salarios, CFDI vs Retenciones de IVA y aplicaciones improcedentes de saldo a favor de IVA.
- IV. Que valorando la información y documentación presentada a esa H. Autoridad sean tomadas en cuenta las manifestaciones expuestas en el cuerpo del presente escrito a fin de poder llevar a cabo el procedimiento amistoso y con ello pueda subsanar las diferencias respecto a al cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Protesto lo necesario.

A T E N T A M E N T E

## Cartas invitación de la CDMX

Actualmente parece que la secretaría de finanzas “puso a andar la maquinaria”, y es que durante los meses de abril y mayo de 2023 se estuvieron enviando cartas invitación a los contribuyentes respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre nóminas. Ellas versan lo siguiente:

*De acuerdo con la información que administra esta Tesorería de la Ciudad de México adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, se observa que se encuentra registrado en el padrón de Impuesto Sobre Nóminas, al configurarse las obligaciones previstas en el artículo **156 del Código Fiscal de la Ciudad de México**, que dispone en su primer párrafo que están obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen el operaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independiente de la designación que se le otorgue.*

*De conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente y el artículo 23, párrafo 1, numeral 2, inciso f) de la Constitución de la Ciudad de México vigente, es una obligación constitucional de los habitantes de esta entidad federativa contribuir al gasto público; el Código Fiscal de la Ciudad de México en sus artículos 8, 9 fracción I y 21, en relación con los artículos 6 y 7 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente, prevén que las personas físicas y morales están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en dicho ordenamiento legal cuando el domicilio se ubique dentro de la demarcación territorial de la Ciudad de México.*

*En este orden de ideas esa tesorería de la Ciudad de México **le comunica que del análisis a la información que obra en su poder ha detectado inconsistencias en el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre Nóminas, estimando diferencias y omisiones a su cargo en los siguientes periodos***

El CFCDMX en su artículo 159 sufrió modificaciones para indicar en los supuestos en que la autoridad fiscal detecte inconsistencias en los datos contenidos en las declaraciones del ISN, **podrá emitir un aviso de confirmación de datos, aclaración, rectificación o ajuste, a través del sistema Informático para la gestión de este impuesto.**

En este documento se inserta un código QR el cual redirige a los contribuyentes a una página donde se muestra el detalle de las diferencias que hace alusión, además de varios apartados, entre ellos, uno para hacer las aclaraciones respectivas.

# Gobierno de la Ciudad de México

Plataforma de validación de integridad y autoría, seguimiento y atención de documentos.



## Ver documento

Consulte el documento original emitido.



## Detalle de cálculo

Consulte el detalle de los conceptos utilizados para el cálculo.



## Pagar

Realice el pago correspondiente al documento.

## Enviar aclaración

Redacte y envíe alguna aclaración respecto del documento emitido.

## Consultar respuestas de aclaraciones

Consulte el seguimiento de las respuestas de aclaraciones.

## Registro padrón

Regístrese en nuestro portal para estar informado.

# Gobierno de la Ciudad de México

Plataforma de validación de integridad y autoría, seguimiento y atención de documentos.

## Gobierno de la Ciudad de México

Servicio de validación de integridad y autoría para documentos.

A través de esta opción puedes verificar la integridad y autoría de los documentos emitidos por funcionarios competentes del Gobierno de la Ciudad de México.

En caso de requerirlo, puede acudir a la Administración Tributaria de Centro Médico para realizar su aclaración o solventar las dudas respecto del documento recibido.

Identificador

Folio

Validar Documento

Asunto:

Remitente

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha recepción

 Ver documento emitido

 Responder

Seguimiento

2023-04-14



TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*CARTA INVITACIÓN OMISOS - DIFERENCIAS*



Inconsistencias	Situación
<b>Bases de datos diferentes</b>	<b>Suelen variar las bases de la determinación, esto debido a que la secretaría de finanzas toma como base del impuesto las liquidaciones del seguro social; sin embargo, esto es improcedente dado que para efectos del seguro social se toma el salario diario integrado y para el ISN se debe tomar el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado</b>
Ausencias	Otro punto que arroja diferencias es porque la base que considera la secretaría de finanzas no incluye las ausencias de los trabajadores, y para efectos de la determinación del ISN es lo efectivamente pagado (descontando las ausencias)
Temporalidad de las bases	<p>La temporalidad de la base del ISN va relacionada directamente al momento en que se realizan las erogaciones en favor del personal de la empresa, pudiendo ser esta semanal, quincenal y catorcenal, lo que origina que los pagos no sean todos al cierre del mes, sino que unos se diferencian hasta el mes siguiente.</p> <p>Por otro lado, la base que toma la secretaría de finanzas es en términos de la liquidación del seguro social, la cual corta de forma mensual, generando diferencias en la determinación</p>

## Efecto de su inobservancia

La carta invitación, al ser un recordatorio, no lleva implícita la obligación de acatarla, es opcional su cumplimiento, sin ser óbice que dentro de su contenido la autoridad señale un plazo específico para efectuar la aclaración o corrección correspondiente.

Sin embargo, en algunos supuestos se recomienda elaborar la aclaración correspondiente mediante escrito libre en el que se expliquen las razones por las cuales no es procedente cumplir lo aconsejado derivado de haberse apegado a una facilidad contenida en un Decreto o regla de miscelánea.

**Hacer caso omiso a una carta invitación *no trae consecuencias jurídicas*, ya que se trata de una mera sugerencia, *no de una resolución que pueda causar perjuicio a la esfera jurídica de los gobernados.***

Sin embargo, en la práctica la autoridad *en algunos requerimientos* de obligaciones omitidas hace la mención de que *al no haber sido atendida la carta invitación que le precedió, tal actitud sirve de sustento para la petición formal, situación que pudiera generar una indebida fundamentación y motivación dando pauta a su impugnación.*

La no atención de un requerimiento de obligaciones omitidas *involucra una multa, además del pago del crédito ahí determinado, incluso el inicio del procedimiento administrativo de ejecución para que la autoridad pueda obtener el importe adeudado y en su caso, la denuncia por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente,* o sea, implica un menoscabo en el patrimonio del causante, toda vez que su cumplimiento es forzoso (art. 41, fracc. II, CFF).

# Cartas invitación de la EDOMEX

## Datos Generales

- ✓ RFC:
- ✓ REC: S/REC
- ✓ Nombre o Denominación Social (SIIGEM): N/A
- ✓ Nombre o Denominación Social (SAT):
- ✓ Representante Legal:
- ✓ Situación Fiscal: OMISO
- ✓ Obligación Estatal: Impuesto Sobre Erogaciones y Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP)
- ✓ Teléfono:
- ✓ Correo Electrónico:
- ✓ Fecha de inicio de actividades estatales:
- ✓ Actividad: Otros servicios de consultoría científica y técnica

## 11 recomendaciones para atender cartas invitación o exhortos

1. Guardar la calma, el hecho de que llegue una carta invitación o exhorto no significa precisamente que el contribuyente esté incumpliendo con sus obligaciones fiscales
2. Revisar si la carta invitación o exhorto fue emitida por la autoridad
3. Las cartas invitación suelen ser atendidas con el procedimiento descrito; sin embargo, existe la posibilidad de que el propio documento indique que la aclaración debe presentarse por oficialía de partes. Por ello, el contribuyente debe observar si se señala un medio de atención
4. *Verificar el sentido de la carta invitación o exhorto.* Existen diferentes cartas invitación que pueden ser enviadas por la autoridad; por ejemplo: caídas recaudatorias, omisión de obligaciones, diferencias en impuestos propios, diferencias en retenciones, etc.

5. *Identificar la posible falla.* En caso de recibir este tipo de cartas, se sugiere revisar la determinación de los impuestos y corroborar que estén bien presentados
6. *Buscar la fuente de datos.* Las cartas invitación por lo regular se deben a que el SAT detectó un comportamiento atípico del contribuyente con relación a periodos pasados o con los datos que obran en los sistemas del SAT. Estos datos suelen ser obtenidos de la emisión de CFDI's, por lo que se recomienda que se revise la correcta emisión de estos
7. *Verificar posibles errores en los CFDI's.* En el supuesto de que existan diferencias entre lo declarado y los datos contenidos en los CFDI's, el contribuyente debe cerciorarse de haber cancelado los CFDI's de forma correcta. Otra conducta que genera diferencias es la incorrecta aplicación de los métodos de pagos; es decir, señalar que los CFDI's se cubrirán en una sola exhibición cuando se trata de pago a plazos, o viceversa
8. *Reexpedición de CFDI's.* Si el error se debe a la emisión incorrecta de los comprobantes, el contribuyente puede cancelar estos y reexpedirlos de forma correcta, dejando los efectos fiscales en los periodos correctos

9. *Autocorrección.* Si se detectan errores en la determinación de los impuestos, se recomienda presentar las declaraciones complementarias correspondientes para evitar multas
10. La atención de las cartas invitación o exhortos no son obligatorias; no obstante, el no atenderlas puede representar que la autoridad inicie sus facultades de comprobación. Bajo ese contexto, la recomendación va en sentido de atender estos documentos tratándose de autocorrecciones del contribuyente, **pero si se van a aclarar diferencias (sin autocorrección), se debe analizar qué tan conveniente resulta entregar información al SAT fuera de una facultad de comprobación**
11. Tener en cuenta que por lo regular en estos procesos la autoridad suele otorgar 10 días de plazo para que el contribuyente aclare o corrija su situación fiscal; este plazo puede resultar escaso debido a la información solicitada. También se debe considerar que en la legislación fiscal no existe alguna disposición que otorgue una prórroga a favor del contribuyente; no obstante, algunas administraciones del SAT suelen extender el plazo a su discreción

# GRACIAS

Esta presentación se elaboro exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre los temas expuestos. La toma de decisiones y los resultados que se obtengan por el uso de esta información es responsabilidad exclusiva del usuario. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presentación, y dentro de los límites permitidos por la ley, IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral, sus miembros y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas tomen con base en la misma.